

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 - 2018.

ANTECEDENTES

- I. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
- II. El tres de julio del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG771/2016 se remitió mediante oficio OPLEV/PCG/1582/2017, el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- III. El día catorce de julio del presente año, la Junta Local Ejecutiva del INE mediante oficio INE/JLE-VER/1632/2017 remitió a este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante, OPLEV) las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- IV. Durante los meses de julio y agosto, se realizaron diversas reuniones entre la Junta Local Ejecutiva del INE y el OPLEV con la finalidad de atender las observaciones realizadas a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- V. El día treinta y uno de julio del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG218/2017 por el que se aprueba la integración eventual de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Fiscalización y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas

como Presidente y los Consejeros Electorales Iván Tenorio Hernández y Eva Barrientos Zepeda como integrantes

- VI.** El día 10 de agosto se realizó una reunión entre el personal de la Junta Local del INE y las y los Consejeros del Consejo General del OPLEV con la finalidad de revisar el proyecto de Lineamientos. Derivado de lo anterior, el 28 de agosto, mediante oficio INE/JLE-VER/1779/2017, la Junta Local Ejecutiva del INE informó que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral

del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en

los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.

7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral.
8. El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. El artículo 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y, en su caso, municipales.
10. Por su parte, el Reglamento de Elecciones señala en el artículo 429, párrafo 1, que los OPLE deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a lo establecido en dicho Reglamento, en las bases y lineamientos aprobados por el Consejo General.
11. El artículo 230 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales o Municipales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de que se trate.

- 12.** El resolutivo cuarto del Acuerdo INE/CG771/2016 establece que a más tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en dos mil dieciocho, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.
- 13.** El día tres de julio del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG771/2016 se remitió mediante oficio OPLEV/PCG/1582/2017, el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- 14.** El día catorce de julio del presente año, la Junta Local Ejecutiva del INE mediante oficio INE/JLE-VER/1632/2017 remitió a este OPLEV, las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- 15.** El día 28 de agosto, mediante oficio INE/JLE-VER/1779/2017, la Junta Local Ejecutiva del INE informó que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.
- 16.** Por lo anteriormente expuesto, una vez que los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017 – 2018 cumplieron con las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, esta Comisión recomienda al Consejo General su aprobación.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE; 99, 108, fracciones I y III, 169, 170, 230, 232 y demás relativos

y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General aprobar los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017 – 2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo junto con los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017 – 2018, a la Presidencia del Consejo General de OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas

Lic. Gerardo Muñoz Juárez